

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 023-2021-OS/GRT**

Lima, 05 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, Resolución N° 005-2021-OS/GRT (en adelante, Resolución 005), publicada el 30 de enero de 2021 se aprobó, entre otros, la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, en cumplimiento del Decreto de Urgencia 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad (en adelante "DU 074") y de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074", aprobada por Resolución Osinergmin N° 080-2020-OS/CD y sus modificatorias (en adelante "procedimiento de aplicación del Bono Electricidad");

Que, el 19 de febrero de 2021, dentro del plazo legal, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante Seal) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 005.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Seal solicita como petitorio se modifiquen errores materiales que se encontrarían en la resolución impugnada, relacionados a la aprobación de la transferencia del Bono Electricidad en los suministros N° 220185, 433823 y 359948. Asimismo, solicita también que se considere que el monto de devolución que le corresponde equivale a S/ 135,69 y no a S/ 2 428,09.

2.1 TRANSFERENCIAS DEL BONO ELECTRICIDAD A 5 SUMINISTROS

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la empresa que encontró un error en la aprobación de las transferencias de la liquidación final de 5 suministros (N° 220185, N° 433823, N° 359948, N° 67061 y N° 140919) correspondientes a los meses de julio, noviembre y diciembre de 2020 por un monto de S/ 198,96;

Que, con relación a 2 suministros (N° 220185 y N° 433823), la empresa señala que estos fueron observados en la declaración de enero de 2021, en el grupo de observaciones "presentó registro más de una vez", sin embargo, en el levantamiento de observaciones Osinergmin considera levantada todas las observaciones. Respecto al suministro N° 359948, la empresa señala que Osinergmin no efectuó ninguna observación. De este grupo de 3 suministros con recibos del mes de julio de 2020, el monto recurrido es de S/ 122,10;

Que, respecto a los otros 2 suministros (N° 67061 y N° 140919), la recurrente indica que estos no fueron observados en la declaración de enero de 2021. El suministro N°

67061 con recibo de octubre de 2020 y el suministro N° 140919 con recibos de noviembre y diciembre de 2020. El monto de subsidio solicitado de los dos suministros es igual a S/ 76,86;

2.1.2 ANALISIS DE OSINERGMIN

Que, luego de la revisión y análisis correspondiente, se verificó que para los 5 suministros (N° 220185, N° 433823, N° 359948, N° 67061 y N° 140919) señalados por Seal, corresponde reconocer el monto solicitado en su recurso igual a S/ 198,96, toda vez que se verificó en la base de datos de la información que, dichos suministros acceden al Bono Electricidad y no tienen observaciones pendientes de subsanar;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de reconsideración resulta fundado, correspondiendo el reconocimiento de los 5 suministros con un monto del subsidio del Bono Electricidad igual a S/ 198,96;

2.2 DEVOLUCIÓN DEL BONO ELECTRICIDAD DE 19 SUMINISTROS

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala que reportó en forma errónea los montos de 19 suministros (formato 5) correspondientes a devoluciones al subsidio Bono Electricidad. Incluye como prueba en su recurso los recibos de los 19 suministros;

Que, en su recurso se detallan los 19 suministros y las cantidades corregidas, cuyo monto de devolución es igual a S/ 135,69 y no de S/ 2 428,09, solicitando que se reintegre la diferencia de S/ 2 292,40;

2.2.2. ANALISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 de la Norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020”, en los casos que el usuario haya recibido el Bono Electricidad y solicite su exclusión como beneficiario, así como en los que se identifique que no le corresponde el beneficio, la devolución del subsidio se realizará en la oportunidad de la siguiente transferencia o en la liquidación final;

Que, luego de la revisión de los recibos correspondientes a los 19 suministros, corresponde a Seal un monto de devolución de S/ 135,69 y no de S/ 2 428,09 inicialmente reportado. Por lo tanto, resta un monto a favor de Seal de S/ 2 292,40;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de reconsideración resulta fundado;

Que, se ha emitido el Informe Legal [N° 209-2021-GRT](#) y en el Informe Técnico [N° 212-2021-GRT](#), de la Asesoría Legal y de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 023-2021-OS/GRT**

Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2020”, aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada por Resolución N° 206-2013-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 005-2021-OS/GRT, en los extremos de los petitorios señalados en los numerales 2.1.1 y 2.2.1, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar los Informes [N° 209-2021-GRT](#) y [212-2021-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3¹.- Disponer que las modificaciones a la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, aprobado con Resolución N° 005-2021-OS/GRT, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico [N° 209-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 212-2021-GRT](#), que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

¹ Artículo corregido por la “Fe de erratas” publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021.